

0000003



**NOTARIA
TERCERA**



ESCRITURA NUMER: MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS
(Nro.1366).-

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

**DENOMINADA" NEUMANN FLOWERS
NEUFLOWERS COMPAÑIA LIMITADA**

SOCIOS FUNDADORES SR.

SR. DIEGO F. ANDRADE VILLACIS

RODOLF NEUMANN GOMEZ

FLORES LATITUD CERO

FLORLATCERO CIA. LTDA

CUANTIA \$. 400,00 USA

DI 4 COPIAS

En la Ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la
República del Ecuador, hoy día, martes veinte y tres
(23) de Mayo del dos mil; ante mí, Doctor Roberto
Salgado Salgado, Notario Tercero del Cantón, comparecen:
los señores DIEGO FRANCISCO ANDRADE VILLACIS, RODOLF
NEUMANN GOMEZ, ambos por sus propios y personales

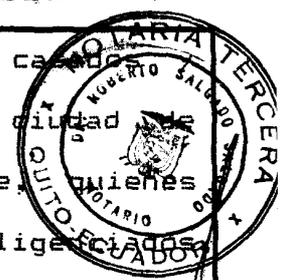
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

derechos; THEODOROS FEDOR BROERS, ⁽²⁾ a nombre y en representación de la Compañía Flores Latitud Cero Florlatcero Cía.Ltda., en su calidad de Gerente conforme consta del nombramiento que se agrega como documento habilitante. Los comparecientes, son de nacionalidad ecuatoriana con excepción del señor Broers que es de nacionalidad holandesa inteligente del idioma castellano, de estado civil casados y soltero el señor Broers, domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe: Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente "Señor Notario: En su registro de escrituras públicas sírvase incorporar una que contenga la constitución de la Compañía Limitada denominada NEUMANN FLOWERS NEUELOWERS COMPANIA LIMITADA, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES: Comparecen, por sus propios derechos, a la celebración de la presente escritura pública los señores Rodolf ⁽²⁾ Neumann Gómez y Francisco ⁽¹⁾ Andrade Villacís y por lo derechos que representa, en su calidad de Gerente de la compañía Flores Latitud Cero Florlatcero Cía. Ltda., el señor Theodoros Fedor Broers. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana excepto el señor Theodorus Fedor Broers, quien es



NOTARIA
TERCERA

0000001



de nacionalidad holandesa de estado civil casado soltero el señor Broers, domiciliados en esta ciudad Quito, hábiles para contratar y obligarse, quienes comparecen libre y voluntariamente, bien entendidos en la naturaleza y efectos del presente contrato, con el fin de constituir una compañía limitada que operará bajo la denominación NEUMANN FLOWERS NEUFLOWERS CIA LTDA, y con arreglo de los estatutos señalados en las cláusulas siguientes.- SEGUNDA: ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA NEUMANN FLOWERS NEUFLOWERS CIA LTDA.- CAPITULO PRIMERO: DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACION DE LA COMPAÑIA.- Artículo Primero: DENOMINACION.- La compañía se denominará NEUMANN FLOWERS NEUFLOWERS COMPAÑIA LIMITADA.- Artículo Segundo: NACIONALIDAD Y DOMICILIO La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio principal en la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales, o representaciones en otras ciudades del país o del exterior.- Artículo Tercero: OBJETO, Es objeto principal de la compañía es la producción y comercialización de flores frescas para la exportación. La compañía para el cumplimiento de su objeto podrá realizar toda clase de actos civiles o de comercio o convenios en cuanto sea necesario y conveniente para cumplir con el objeto social determinado en los Estatutos.- Además la compañía tendrá la capacidad amplia y suficiente de que gozan los sujetos de derecho de conformidad con las leyes, pudiendo ejecutar cualquier operación, acto o negocio

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

jurídico.- En general podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley, asociarse con otras personas cuya actividad sea similar o complementaria a la suya, pudiendo incluso participar como accionista en sociedades anónimas o como socia de otras compañías de responsabilidad limitada.- ARTICULO CUARTO: DURACION La duración de la compañía es de cincuenta años a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil.- CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO, DERECHOS Y OBLIGACIONES: ARTICULO QUINTO: CAPITAL.- El capital social de la compañía es de cuatrocientos dólares de los estados unidos de norteamérica dividido en cuatrocientas participaciones sociales de un dólar cada una (S/. 1,00 USD) pagado en su totalidad y en numerario.- ARTICULO SEXTO.- CERTIFICADO DE APORTACION.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación firmado por el Presidente y el Gerente General de la compañía, en el que constará necesariamente su calidad de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde.- ARTICULO SEPTIMO .-TRANSFERENCIA.- Las participaciones que tiene cada socio de la compañía son transmisibles por herencia, de acuerdo a las normas generales del derecho; además son transferibles por actos entre vivos en beneficio de otros socios de la misma Empresa o de terceros en los términos y con las limitaciones sealadas en la Ley de Compañías.- ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL La Junta General



**NOTARIA
TERCERA**

acordará, únicamente por unanimidad, el aumento de capital social, en cuyo caso los socios tendrán preferente para suscribir el capital que se emita en la misma proporción a sus participaciones, debiendo pagar el aumento en las formas y fechas que la Junta General lo determine, sujetándose a las normas contenidas en la Ley de Compañías y en el presente Estatuto. Igualmente es facultad privativa de la Junta General acordar la disminución del capital social, siempre y cuando ello no implique devolución a los socios de una parte de sus capitales aportados, ni vayan en contra de los límites mínimos señalados por la ley para las compañías de responsabilidad limitada.- ARTICULO NOVENO: RESERVA LEGAL.- La compañía, formará un fondo de reserva, por lo menos, igual al veinte por ciento del capital social, y segregará de sus utilidades líquidas anuales un monto del cinco por ciento para tal objeto.- ARTICULO DECIMO: REPARTO DE UTILIDADES.- Es un derecho de todos los socios el percibir los beneficios que le correspondan a prorrata de sus participaciones sociales pagadas; igualmente que es su obligación el repartir las pérdidas si, las hubiera, en la misma proporción. Corresponde a la Junta General de socios resolver la forma de reparto de utilidades, así como establecer las reservas especiales y voluntarias o la capitalización de las mismas.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- EJERCICIO ECONOMICO El ejercicio económico de la compañía comprende el período entre el primero de enero y el treinta y uno de



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

diciembre de cada año.- CAPITULO TERCERO: DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LA JUNTA GENERAL. La Junta General de Socios legalmente constituida, es el órgano supremo de la Compañía, con amplios poderes para resolver asuntos relacionados a los negocios sociales y para tomar las decisiones que crea conveniente en defensa de la misma, la cual será administrada por el Presidente y el Gerente General.- ARTICULO DECIMO TERCERO. DE LA REPRESENTACION La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía le corresponde al Gerente General, quien tendrá los más amplios poderes a fin de que actúe a nombre de la Compañía en todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, con las limitaciones señaladas en estos Estatutos. En caso de falta o impedimento temporal del Gerente General le reemplazará el Presidente y en ausencia de éste, la persona designada temporalmente por la Junta General. CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DECIMO CUARTO.-La Junta General obliga con sus decisiones a todos los socios, a los funcionarios y empleados, siendo privativo de ella la reconsideración de sus decisiones, pudiendo los socios impugnar las mismas siempre que fueren contrarias a la Ley o a estos Estatutos. Las decisiones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos, que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social concurrente, exceptuándose el caso expresamente determinado en estos estatutos para el decisión de



NOTARIA
TERCERA



aumentar el capital. Cada participación de un compartido derecho a un voto y los votos en blanco o abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO DECIMO QUINTO. Junta General de Socios podrá ser ordinaria o extraordinaria. La ordinaria se reunirá una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. Las ordinarias y extraordinarias deberán ser convocadas por el Presidente o Gerente General de la Compañía cuando juzguen conveniente o cuando un número de socios que represente al menos el diez por ciento del capital social lo solicite, expresando los motivos de tal petición. Las Juntas Generales sean ordinarias o extraordinarias solo podrán tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Decimo Sexto de los Estatutos.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- El Presidente o Gerente General realizará la convocatoria a Junta General Ordinaria o Extraordinaria, la misma que se hará por la prensa, con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la sesión. No obstante, podrá legalmente constituirse en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria previa, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

Junta General podrá declararse instalada en primera convocatoria, siempre que se encuentre presente o representado por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social; caso contrario, se procederá a una nueva convocatoria, la misma que se instalará con el número de socios presentes, particular que se expresará en la convocatoria respectiva. ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.-

Los socios podrán concurrir a la Junta General por sí mismos o representados mediante apoderados especiales o generales, de conformidad con lo previsto en la Ley de Compañías.- ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- Al término de la Junta, sea ordinaria o extraordinaria, se levantará una acta en la que se expresará todo aquello que fuere resuelto y los nombres de los asistentes, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario que certificará; se formará un expediente con copia del Acta y de los documentos que sirvan para justificar que la junta se celebró válidamente.- ARTÍCULO VIGESIMO.-

ATRIBUCIONES DE JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General de Socios: a) Planificar las labores de la Compañía; b) Elegir Presidente, Gerente-General y demás funcionarios, señalando sus respectivas remuneraciones; c) Conocer la marcha administrativa de la Empresa, para cuyo efecto los Administradores deberán someter a consideración de la Junta sus respectivos informes; d) Conocer, aprobar y resolver los balances y cuentas que fueren sometidas a su consideración; e) Resolver sobre el reparto de utilidades de cada ejercicio económico, el



**NOTARIA
TERCERA**



mismo que se hará en proporción a las participaciones pagadas; f) Fijar el porcentaje en relación a las utilidades con destino a Fondos de Reserva; g) Determinar los deberes y atribuciones de los Administradores y Funcionarios, siempre que no se hallen especialmente señalados por la Ley o estos Estatutos; h) Autorizar al Representante Legal el trámite sobre el aumento o disminución del capital, así como la disolución y liquidación de la compañía; I) Autorizar la cesión de participaciones y la admisión de nuevos socios; y, j) Conocer y resolver los asuntos que tengan interés para la marcha de la Compañía, así como las demás atribuciones que le otorga la Ley de Compañías.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Socios y será quien presida las sesiones de esta; para ser Presidente se requiere tener la calidad de socio y durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente; le reemplazará en caso de ausencia temporal el Gerente.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** El Presidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones; a) Convocar y presidir la Junta General y suscribir las actas correspondientes; b) Cuidar el cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las Leyes de la República, en la marcha de la sociedad; c) Suscribir, conjuntamente con el Gerente-General, los certificados de aportación; d) Sustituir al Gerente-General en caso de ausencia o

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

incapacidad temporal, con todos sus deberes y atribuciones. La misma subrogación se adoptará en caso de ausencia o impedimento definitivo, pero en este caso deberá convocarse inmediatamente a la Junta General a fin de designar al Gerente titular; y, e) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes Estatutos o los Reglamentos y Resoluciones de la Junta General.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y no se requiere ser socio de la Compañía, durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE-GENERAL.- El Gerente General tendrá además de los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley para los administradores, los siguientes: a) Representar a la Compañía Legal, Judicial y Extrajudicialmente y administrar la misma sujetándose a los requisitos y limitaciones que le impone la Ley de Compañías y los presentes Estatutos; b) Actuar de Secretario en las Juntas Generales; c) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía con los requisitos señalados en estos Estatutos; d) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques y ordenes de pago a nombre y por cuenta de la compañía; e) Comprar, vender, preñar o hipotecar; y, en general,



**NOTARIA
TERCERA**



intervenir en todo acto o contrato relativo a estos bienes de bienes que implique la transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General; f) Invertir a nombre de la Compañía acciones, participaciones o derechos de otras compañías, previa autorización de la Junta General; g) Conferir poderes, debiéndose obtener previamente autorización de la Junta General en caso de Poderes Generales; h) Responder por los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la compañía; I) Llevar los libros de Actas, Socios y participaciones; j) Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de Aportación; K) Presentar anualmente a la Junta General, un informe sobre los negocios sociales incluyendo el balance general y el Estado de Pérdidas y Ganancias en el plazo de sesenta días a contarse desde la finalización del respectivo Ejercicio económico de la Compañía; l) Presentar a la Junta General un informe de actividades y datos financieros, reportes de venta, gastos, estadísticas, balance general y estado de pérdidas y ganancias, cuando ésta lo requiera; m) Nombrar y remover a los empleados y fijar sus remuneraciones; y, n) Ejercer las demás funciones que fueren necesarias y convenientes para el cumplimiento de la finalidad social de la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- El Presidente y Gerente-General continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando haya fenecido el período para el cual fueron elegidos, hasta ser

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

legalmente reemplazados, salvo el caso de destitución, sin perjuicio de lo dispuesto en la ley de Compañías.-

CAPITULO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, UTILIDADES, RESERVAS, DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES.- El reparto de utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán en la forma que determine la Junta General de Socios, respetándose las disposiciones legales relativas a reservas, los beneficios repartidos a cada socio estarán en proporción directa al valor pagado por sus participaciones.-

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- la Compañía se disolverá por la expiración del plazo para el cual fue constituida, por resolución de los socios o por otra causa determinada en la Ley de Compañías y en estos Estatutos. En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Presidente, más de haber oposición, La Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.-

CAPITULO SEXTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Cualquier asunto que no estuviere contemplado en estos estatutos y para cuya desición no haya la ley establecido manera de solución, será resuelto por la Junta General de Socios.-

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Para todo aquello que no éste previsto en estos Estatutos, se entenderá incorporados los preceptos contenidos en la ley de Compañías, Código de



NOTARIA
TERCERA

Comercio, Código Civil y más leyes pertinentes.
 TERCERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL. El
 capital social de la Compañía está íntegramente
 y pagado en numerario, de la siguiente forma-----

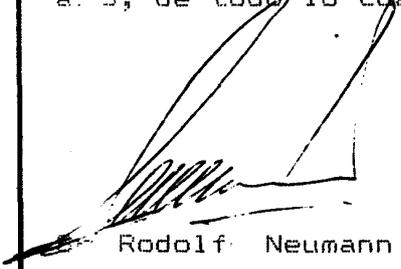
SOCIOS	CAPITAL		No. DE PAR- TICIPACIONES
	SUSCRITO	PAGADO	
Rodolf. Neumann ①	199 /	199 /	199 /
Flores Latitud Cero ② Florlatcero Cia.Ltda.	199 /	199 /	199 /
Francisco Andrade ①	2 /	2 /	2 /

Se acompaña el certificado bancario de apertura de la
 cuenta de integracin de capital, del que se desprende
 el depósito efectuado por los socios. ✓ CUARTA.-

DISPOSICION TRANSITORIA.- Queda facultado el señor Juan
 Carlos Faucar, para realizar todas las diligencias
 necesarias para la Constitución de la Compañía, así como
 para convocar a la primera Junta General de Socios.-
 Usted señor Notario se servirá agregar las demás
 cláusulas de estilo para la perfecta validez de la
 presente escritura. (firmado) Doctor Jose Andrade
Aguirre, matrícula número dos mil setecientos noventa y
 cuatro, del Colegio de Abogados de Quito" (HASTA AQUI LA
 MINUTA, que queda elevada a escritura pública, con todo
 su valor legal; y que los comparecientes, la aceptan en
 todas sus partes).- Para la celebración de esta
 escritura, se observaron los preceptos legales del caso;
 y, leída que les fue a los comparecientes, por mí, el
 Notario, se ratifican y firman, conmigo en unidad de

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

ano, de todo lo cual doy fe.-



Rodolfo Neumann Gómez

C.N.Nro. 170229664-1



Sr. Francisco Andrade Villacis

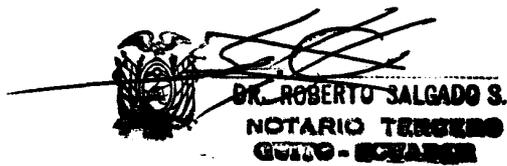
C.N.Nro. 170442823-2



Sr. Theodoros Broers

C.N.Nro.

EL NOTARIO



DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



QUITO, 23 DE MAYO DEL 2000

No. 71729



CERTIFICAMOS QUE HEMOS RECIBIDO LOS SIGUIENTES APORTES EN NUMERARIOS. PARA DEPOSITAR EN LA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL DE LA COMPANIA.

NEUMANN FLOWERS NEUFLOWERS CIA. LTDA.

ABIERTA EN NUESTROS LIBROS:

ACCIONISTAS	VALOR DEPOSITADO
RUDOLF NEUMANN (6)	199 ✓
FLORES LATITUD CERO FLORLATCERO CIA. LTDA (3)	199 ✓
FRANCISCO ANDRADE (1)	2 ✓
.....
.....

EN CONSECUENCIA, EL TOTAL DE LA APROBACION ES DE..CUATROCIENTOS DOLARES.

SUMA QUE SERA DEVUELTA UNA VEZ CONSTITUIDA LA COMPANIA A LOS ADMINISTRADORES QUE HUBIEREN SIDO DESIGNADOS POR ESTA DESPUES QUE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS NOS COMUNIQUE QUE LA ANTES MENCIONADA COMPANIA, SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE COSTITUIDA, Y PREVIA ENTREGA A NOSOTROS DEL NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR, CON LA CORRESPONDIENTE CONSTANCIA DE SU INSCRIPCION, ES DECIR, A LA VISTA DE ESTOS DOCUMENTOS.

Firma autorizada con sello de Banco Continental y texto FIRMA AUTORIADA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 997512

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: ANDRADE AGUIRRE JOSE

Fecha Reservación: 20/04/2000

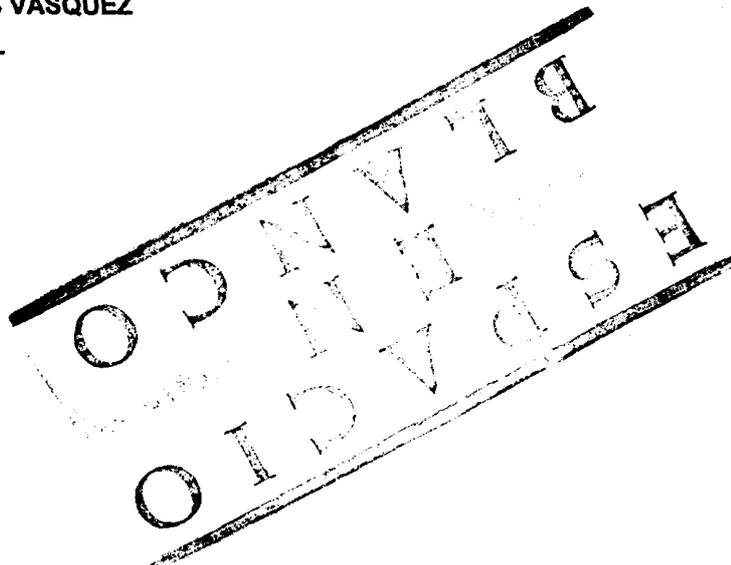
PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- NEUMANN FLOWERS NEUFLOWERS CIA. LTDA
Aprobado
- 2.- MANNFLOWERS NEUMANN CIA. LTDA
Negado SU MISMA RESERVA

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 19/07/2000
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


DR. VICTOR CEVALLOS VASQUEZ
SECRETARIO GENERAL



Quito, febrero 25 de 1997.

Señor
Fedor Broers
Presente.-

De mi consideración:

Me cumple informar a Usted que la Junta General Universal Extraordinaria de Socios de la Compañía, celebrada el día 24 de febrero de 1997, resolvió nombrar a Usted para las funciones de Gerente de FLORES LATITUD CERO FLORLATCERO CIA. LTDA. por un período de dos (2) años, a contarse desde la inscripción de este nombramiento en el Registro correspondiente.

Ejercerá Usted la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.

Sus atribuciones constan en la escritura de constitución de la sociedad, otorgada ante la Notaria Décimo Primero del Cantón Quito, doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo, el día 26 de noviembre de 1997 e inscrita en el Registro Mercantil el 24 de febrero de 1997.

Confiero el presente nombramiento a su favor, por expresa autorización de la Junta General de Socios que lo eligió. Al participarle esta designación, hago votos por su eficaz gestión al frente de la Empresa.

Muy atentamente

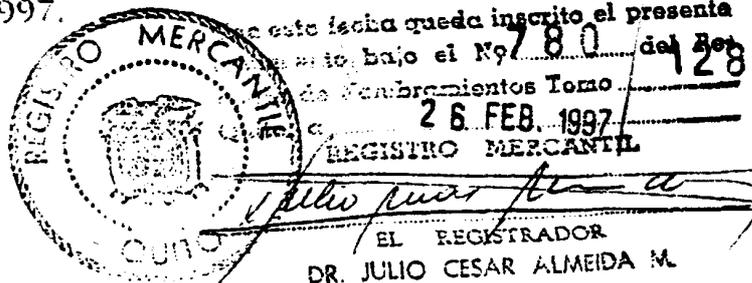

Grace Mejía. 
Secretario Ad-hoc



RAZON: Acepto el cargo.

Fedor Broers.

Quito, 25 de febrero de 1997.



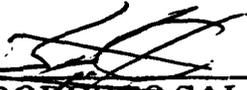
0000012

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO DE QUITO



CERTIFICA: QUE LA COPIA FOTOSTATICA QUE ANTECEDE
Y QUE OBRA DE Una FOJA ---- UTIL --- SELLADA Y
RUBRICADA POR EL SUSCRITO NOTARIO ES EXACTA AL
ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA. EL LO CUAL DOY FE
QUITO, 23 de Mayo del 2000




DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO DE QUITO

Se otorgó ante mí; y, en fe de
ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada
y firmada, en Quito, a veinte y tres de Mayo del dos
mil.-

EL NOTARIO




DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor
Oswaldo Rojas H., Intendente Juridico de la Oficina
Matriz, Superintendencia de Compañias, en la
Resolución No. 00.G.IJ.1374, de 05 de Junio del 2.000,
tomó nota de lo resuelto en su Artículo Primero, de la
aprobación de la escritura de Constitución de la
Compañía NEUMANN FLOWERS NEUFLOWER CIA. LTDA., al
margen de esta escritura matriz, otorgada ante el
Notario Titular Doctor Roberto Salgado Salgado, el 23
de Mayo del 2.000, cuyo archivo se encuentra
actualmente a mi cargo.- Quito, a ocho de Junio del
dos mil.-

EL NOTARIO




Dr. EDUARDO ORQUERA Z.
NOTARIO TERCERO DEL
CANTON ENCARGADO



0000013

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZON: En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número **00.Q.IJ.1374**, DEL SR. INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ, DE 5 DE JUNIO DEL 2000, bajo el número **1411** del Registro Mercantil, Tomo 131.- Queda archivada la Segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " **NEUMANN FLOWERS NEUFLOWERS CIA. LTDA.**", otorgada el 23 de mayo de 1999, ante el Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, DR. ROBERTO SALGADO SALGADO.- Se fijó un extracto signado con el número **992**. Se da así cumplimiento a lo establecido en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **009656**.- Quito, a trece de junio del dos mil.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

GRA.-

